

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 11001 31 03 050 2022 00425 00

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Exhortar a Secretaría, para que proceda a enterar a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público en los términos de los ordinales SÉPTIMO y OCTAVO del auto admisorio del 21 de septiembre de 2022 (art. 199 ley 1437 de 2011), puesto que las diligencias visibles en los archivos digitales No. 23 y 24, no se efectuaron en debida forma.
2. Poner de presente que el accionante no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Conjunto Residencial Bari - Propiedad Horizontal, traslado que se surtió por secretaría como se observa en el archivo digital 21.
3. Téngase por notificado de forma personal al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien se pronunció.

Reconocer al tenor de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, personería al abogado José Edison García García como apoderado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio conforme al poder visto en el archivo digital No. 31.

4. Téngase por notificados en forma personal a la Alcaldía Mayor de Bogotá (archivo 26) y Alcaldía Local de Suba (archivo 27), quienes guardaron silencio en el término concedido.
5. En atención a las peticiones elevadas por el extremo actor (archivos 28 y 35), se resuelve:
 - 5.1 La fecha de audiencia de pacto de cumplimiento se fijará una vez se haya surtido la comunicación a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público, y se haya informado a los miembros de la comunidad como fue ordenado en auto de 21 de septiembre de 2022 (archivo 03)
 - 5.2 Sin lugar a atender la solicitud de aclaración del informe rendido por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. por extemporánea, toda vez que no fue presentada dentro del término de traslado de que trata el artículo 277 del C.G.P.
 - 5.3 No se dará trámite al escrito visto en el archivo digital 35 por extemporáneo. Téngase en cuenta que el traslado de la contestación de la demandada Conjunto Residencial BARI - PROPIEDAD HORIZONTAL se surtió entre los días 14 al 21 de marzo de 2023 (archivo 21), en tanto que el traslado de la contestación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio entre los días 12 al 18 de abril de 2023 (archivo 33).
6. Teniendo en cuenta que del informe presentado por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. (archivo 10) no se avizora un riesgo inminente, luego en torno a medidas cautelares no se tomará ninguna determinación, sin perjuicio de lo que resulte probado en el curso del proceso lo cual será objeto de pronunciamiento en la sentencia.

7. Téngase en cuenta que se realizó la publicidad del aviso en el micrositio del Juzgado (archivo 30) tal y como se dispuso en el ordinal SEXTO del auto admisorio (archivo 03)

8. Requerir a la Defensoría del Pueblo para que en el término máximo de 5 días acredite haber realizado las diligencias para la publicidad del aviso en un medio de comunicación de amplia circulación, tal y como se dispuso en el numeral 9 del auto admisorio, y que le fue enterado por oficios No. 764 del 28 de junio de 2022 (archivo 07) y 238 de 15 de marzo de 2023 (archivo 29), so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

9. Requerir nuevamente a la demandada Conjunto Residencial BARI -PROPIEDAD HORIZONTAL, para que en el término máximo de 5 días, acredite haber instalado en la cartelera de ingreso a la copropiedad el aviso realizado por la Secretaría y que milita en el archivo digital No. 09, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso. Por Secretaría, remítasele copia de esta decisión a los correos electrónicos pablorodriguezlawyer@gmail.com y gerany.boyaca@gmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6320e33446592a2c7976a7ccadc95cc1408f1b15db4e3201197a23440693d726**

Documento generado en 27/06/2023 12:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>